ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE IGUALDAD, EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO FISCAL PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Madrid, 8 de julio de 2009

SE REÚNEN

El Sr. Don Francisco Caamaño Domínguez, Ministro de Justicia, nombrado mediante Real Decreto 240/2009, de 23 de febrero en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

El Sr. Don Alfredo Pérez Rubalcaba, Ministro del Interior, nombrado mediante Real Decreto 436/2008, de 12 de abril en nombre y representación del citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

La Sra. Doña Bibiana Aído Almagro, Ministra de Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 436/2008 de 12 de abril (BOE del día 14) en nombre y representación del Ministerio de Igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

La Excma. Sra. Doña Inmaculada Montalbán Huertas, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en representación del mismo, por delegación expresa para este acto del Presidente del referido Órgano.

La Excma. Sra. Doña Soledad Cazorla Prieto, Fiscal de Sala de la Fiscalía contra la Violencia sobre la Mujer, en representación del Ministerio Fiscal, por delegación expresa para este acto del Fiscal General del Estado.

EXPONEN

Primero. Que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante Ley Integral) tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Segundo. Que la Ley Integral, en su artículo 32.1, establece que *"los poderes públicos elaborarán planes de colaboración que garanticen la ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género, que deberán implicar a las Administraciones sanitarias, la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad."*

Tercero. Que el artículo 48.4 del Código Penal establece que, en caso de que un juez o tribunal acuerde la pena de prohibición de aproximación a la víctima, podrá asimismo disponer que el control de tal medida se efectúe a través *"de aquellos medios electrónicos que lo permitan"*. El artículo 57 del mismo cuerpo legal establece la misma posibilidad para los supuestos en que la prohibición de aproximación se imponga como pena por la comisión de una falta.

Cuarto. Que el artículo 64.3 de la Ley Integral prevé que podrá acordarse la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para verificar de inmediato el incumplimiento de las medidas de alejamiento. De este modo, la posibilidad de utilización de tales mecanismos prevista inicialmente sólo para los penados, se hace extensiva al control de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género en el ámbito de la Ley Integral.

Quinto. Que el 21 de noviembre de 2008, el Consejo de Ministros acordó encomendar a la Ministra de Igualdad, y a los Ministros de Justicia e Interior la adopción de las medidas necesarias para la implantación de los

dispositivos electrónicos de detección de proximidad de agresores por violencia de género, para garantizar las medidas de alejamiento acordadas por los jueces en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Sexto. Que, en cumplimiento de este Acuerdo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Igualdad ha iniciado la puesta en marcha de un sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género.

Séptimo. Que la plena operatividad del sistema precisa de un Protocolo que contemple la participación y actuación de las personas que intervienen en estas situaciones, así como el conocimiento por éstas de su funcionamiento y virtualidad, que facilite la adecuada intervención en cada supuesto concreto.

Asimismo, el funcionamiento eficaz de este nuevo sistema y su adecuada implantación requieren una actuación concertada de las diversas instituciones que intervienen en el procedimiento de adopción y control de la medida de protección.

Octavo. Que con tal propósito, todas las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco para la actuación conjunta del Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal para la implantación del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género, conforme al Protocolo anexo.

Segunda: Compromisos de las partes

Las partes se comprometen a desarrollar coordinadamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las actuaciones y medidas necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

Tercera: Comisión de seguimiento

Para impulsar la aplicación de este Acuerdo y realizar su seguimiento, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el establecimiento del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en materia de violencia de género, implantado por el Protocolo, se constituye una Comisión, que estará compuesta por cinco miembros en representación de cada una de las partes firmantes, y designados por ellas. Le corresponderá, asimismo, la adopción de instrumentos adecuados de coordinación que aseguren la efectividad del control telemático de las medidas de alejamiento acordadas por los órganos judiciales.

La Comisión dictará sus propias normas de funcionamiento interno, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto sobre Órganos Colegiados en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de seguimiento se reunirá una vez al año con carácter ordinario y además, con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

Las posibles controversias que pudieran surgir relativas a la interpretación o aplicación del Protocolo serán solventadas de mutuo acuerdo en la Comisión de seguimiento. En caso de no alcanzarse un acuerdo, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Cuarta: Aportaciones de las Comunidades Autónomas

La Comisión de seguimiento estudiará las sugerencias que, para su eventual incorporación al Protocolo, efectúen las Comunidades Autónomas.

Quinta: Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma, tendrá una duración anual y se renovará automáticamente por idéntico plazo, salvo que sea denunciado por alguna de las partes dos meses antes de que finalice el mismo.

Sexta: Régimen Jurídico

El presente Acuerdo tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose por sus propias estipulaciones y por los principios, criterios y normas de la legislación administrativa.

Séptima: Causas de Extinción

Este Acuerdo se extinguirá por cumplimiento, resolución, mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo, por quintuplicado, en el lugar y la fecha arriba indicado.

EL MINISTRO DE JUSTICIA

Francisco Caamaño Domínguez

EL MINISTRO DEL INTERIOR

Alfredo Pérez Rubalcaba

LA MINISTRA DE IGUALDAD

Bibiana Aído Almagro

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Inmaculada Montalbán Huertas

POR EL MINISTERIO FISCAL

Soledad Cazorla Prieto

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

El artículo 64.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, prevé la posibilidad de que los órganos judiciales acuerden la utilización de instrumentos de tecnología adecuada para controlar el cumplimiento de las medidas de alejamiento impuestas con carácter cautelar en los procedimientos que se sigan por violencia de género.

El Ministerio de Igualdad, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de noviembre de 2008, ha puesto en marcha el *"Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de Violencia de Género"* (en adelante el Sistema), cuyo objetivo principal es mejorar la seguridad y protección de las víctimas y generar confianza para poder abordar su recuperación.

El Sistema permitirá verificar el cumplimiento de las medidas cautelares de alejamiento de la víctima impuestas en los procedimientos que se sigan por violencia de género en que se estime oportuno, de acuerdo con las pautas y reglas que, en su caso, haya establecido la Autoridad Judicial y de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo. De igual modo, el Sistema proporcionará información actualizada y permanente de las incidencias que afecten al cumplimiento

o incumplimiento de las medidas impuestas, así como de las posibles incidencias, tanto accidentales como provocadas, en el funcionamiento de los elementos de vigilancia utilizados.

La mejora del contexto de seguridad por medio de este Sistema busca tres consecuencias básicas:

- Hacer efectivo el derecho de la víctima a su seguridad
- Documentar el posible quebrantamiento de la medida de alejamiento.
- Disuadir al agresor

El presente Protocolo, aprobado por el Comité Técnico de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, en su reunión de 6 de julio de 2009, tiene por finalidad garantizar y homogeneizar la plena operatividad del Sistema, estableciendo pautas generales de actuación y comunicación de las personas que intervienen en estas situaciones, así como el conocimiento por éstas de su funcionamiento y virtualidad, que facilite la adecuada intervención en cada supuesto concreto.

1. ACTUACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE DETECCIÓN DE PROXIMIDAD.

1.1 Actuaciones previas a la instalación:

1.1.1. Resolución del órgano judicial acordando que la medida cautelar de alejamiento impuesta sea controlada por el sistema.

El Centro de Control dispondrá de un procedimiento para poder verificar en cualquier momento la disponibilidad de dispositivos.

1.1.2. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la medida

a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: La Secretaría Judicial comunicará la Resolución, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por vía telemática o por fax, debiendo quedar constancia de su recepción.

1.1.3. Comunicación de la Resolución judicial que acuerde la medida al Centro de Control: La Secretaría Judicial comunicará de forma inmediata al Centro de Control la resolución que hubiere acordado la implantación del sistema tecnológico de detección de proximidad, así como los datos de contacto de la víctima, y los demás datos imprescindibles para el cumplimiento de la medida, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido. El Centro de control deberá dar de alta en el sistema los datos de la víctima y del inculpado, así como del cuerpo policial responsable de la protección de la víctima y del período estipulado de vigencia de la medida, de acuerdo con la información proporcionada por el órgano judicial.

Recibido el aviso anterior, el Centro de Control comunicará inmediatamente a la empresa instaladora la solicitud del servicio para la preparación de los correspondientes equipos a instalar.

A continuación, el Centro de Control establecerá contacto personal con la víctima, acordará el momento y el lugar de la instalación del dispositivo para la víctima (DLV), le solicitará información sobre otras personas de contacto (familiares, etc.), y le aclarará cualquier duda sobre el funcionamiento del sistema.

En caso de ser necesario para el cumplimiento de la medida, el Centro de Control recabará otros datos complementarios del cuerpo policial responsable de la protección de la víctima.

1. 2 Instalación de los equipos de detección de proximidad.

1.2.1. En el plazo máximo de 24 horas desde que el Centro de Control reciba la comunicación de la resolución que acuerde la utilización

del sistema de detección de proximidad, el personal de la empresa instaladora procederá a la instalación y entrega del correspondiente equipo a la víctima, le explicará su funcionamiento y normas básicas para su mantenimiento, y le entregará la documentación pertinente para el uso de los equipos.

Siempre se facilitará el DLV a la usuaria con carácter previo a la instalación del dispositivo para el inculpado (DLI).

El DLV se entregará preferentemente en el domicilio de la usuaria. Si esto no fuese posible, se hará en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la usuaria.

La usuaria dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLV, que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento, que las ha comprendido y que presta su consentimiento a los efectos previstos en la normativa de protección de datos personales.

1.2.2. La colocación del DLI al inculpado se realizará en la sede del órgano judicial que dictó la medida, una vez que le haya sido notificada y en el plazo acordado por la autoridad judicial. En el mismo lugar comparecerá el personal de la empresa instaladora para proceder a su colocación, a tal efecto, el órgano judicial comunicará al Centro de Control la fecha y hora previstas para la instalación del DLI.

El inculpado dejará constancia por escrito de que le han facilitado el DLI, que le ha sido explicado su funcionamiento y normas básicas de mantenimiento y que las ha comprendido.

1.2.3. Realizadas las actuaciones anteriores, el Centro de Control comunicará inmediatamente al cuerpo policial responsable de la protección de la víctima, por vía telemática o por fax, la instalación del sistema, adjuntando copia firmada de la explicación y comprensión del DLV por la víctima y del DLI por el inculpado.

2. GESTIÓN DE AVISOS.

Los avisos que genera el sistema son de dos tipos: alarma y alerta, graduados de mayor a menor riesgo.

2.1 Alarmas:

2.1.1 Incidencia técnica grave: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y suponga el cese de su funcionamiento.

2.1.2 Entrada del inculpado en zona de exclusión.

2.1.3 Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización.

2.1.1. Incidencia técnica grave

Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
El Centro de Control comunicará la incidencia al cuerpo policial responsable de la protección de la víctima.

El Centro de Control mantendrá comunicación con la Unidad policial competente con la finalidad de informarle sobre la evolución en la resolución de la incidencia.

El operativo policial de protección se activará siempre que sea necesario y, en todo caso, cuando se produzca la rotura del brazalete, la extracción del mismo sin ruptura, la separación del brazalete de la unidad 2Track o la descarga de la batería del DLI.

Cuando la resolución de la incidencia requiera un encuentro con el inculpado, el Centro de Control se pondrá en contacto con la unidad policial competente para determinar si es necesario que aquél se desplace a una dependencia policial para la solución de la incidencia. En tal caso, el Centro de Control comunicará al inculpado a qué dependencia deberá dirigirse.

Si el inculpado se negara a colaborar en la resolución de la incidencia, la

unidad policial competente lo comunicará de inmediato al órgano judicial que dictó la medida o, en su defecto, al juzgado de guardia para que acuerde lo que proceda, activando en todo caso las medidas policiales de protección que correspondan.

Comunicación a la víctima
El Centro de Control informará a la usuaria sobre el fallo del sistema y que se ha puesto en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Una vez resuelta la incidencia, el Centro de Control lo pondrá en conocimiento de la víctima y, en el caso de que la incidencia se hubiera comunicado a otras instancias, también pondrá en conocimiento de éstas su resolución.

2.1.2. Entrada del inculpado en zona de exclusión.

Comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
El Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos de emergencia correspondientes (091, 062 *y* los que correspondan a las policías autonómicas o locales) y a la unidad policial responsable de la protección de la víctima.

El Centro de Control mantendrá comunicación permanente con la Unidad policial competente con la finalidad de facilitarle la localización del inculpado y de la víctima.

Se activará inmediatamente el operativo policial de protección.

Comunicación a la víctima
El Centro de Control contactará con la usuaria para conocer su estado y localización y facilitarle las orientaciones adecuadas a su situación, sin perjuicio de la información sobre autoprotección que la unidad policial competente deba facilitarle directamente.

Con vistas a poder facilitar a la usuaria las orientaciones adecuadas, la Unidad policial competente informará al Centro de Control sobre la situación del inculpado.

2.1.3. Aproximación a la víctima y a la zona de exclusión con pérdida de cobertura del sistema de localización.
En los casos de pérdida temporal de cobertura del sistema de localización, cuando las circunstancias concretas de la situación

lo aconsejen, el Centro de Control comunicará la incidencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes a través de los teléfonos de emergencia correspondientes (091, 062 y los que correspondan a las policías autonómicas o locales) y a la unidad policial responsable de la protección de la víctima, con la finalidad de que se active el operativo policial de protección.

Tan pronto como se recupere la cobertura, el Centro de Control comunicará con carácter inmediato a las mismas unidades policiales la localización de la víctima y del agresor.

2.2. Alertas:

2.2.1. Incidencia técnica leve: toda incidencia que afecte a cualquiera de los componentes del sistema que suponga un funcionamiento anormal del sistema, pero no su interrupción.

2.2.2. Aproximación del inculpado a la zona de exclusión.

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima.

2.2.1. Incidencia técnica leve

Con carácter general, la existencia de una incidencia técnica leve no dará lugar a ninguna comunicación inmediata por parte del Centro de Control. No obstante, se procederá de conformidad con lo previsto para las incidencias técnicas graves cuando se estime que existe una situación de riesgo.

2.2.2. Aproximación del inculpado a la zona de exclusión

El Centro de Control comunicará con el inculpado cuando la aproximación de éste a la zona de exclusión sea tal, que se presuma una inminente entrada en la misma, con la finalidad de evitarla.

Si llega a producirse la entrada, la situación pasará a calificarse de alarma y se procederá de conformidad con lo previsto en el apartado 2.1.2.

2.2.3. Presión del botón de pánico por parte de la víctima

El Centro de Control se pondrá en contacto con la usuaria para verificar si se trata de una llamada accidental u obedece a una situación de peligro.

Tanto si no se logra la comunicación como si se constata que se encuentra en una situación de peligro, se actuará de conformidad con lo previsto para los casos de alarma en el apartado 2.1.2.

2.3. Disposiciones comunes a todo tipo de alarmas:

2.3.1 Cuando se produzca una alarma, el Centro de Control elaborará un informe que será remitido a la unidad policial competente, a la Autoridad Judicial y al Ministerio Fiscal, sin perjuicio del correspondiente atestado que realizará, cuando proceda, la unidad policial que hubiera intervenido.

3. CESE DE LA MEDIDA DE SEGUIMIENTO Y RETIRADA DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.

3.1. La Resolución judicial que acuerde el cese de la medida se comunicará por la Secretaría Judicial, con carácter inmediato y dentro del plazo máximo de 24 horas, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad territorialmente competentes y a los puntos de recepción centralizada designados en cada territorio, por vía telemática o por fax debiendo quedar constancia de su recepción.

3.2. La Secretaría judicial comunicará de forma inmediata al Centro de Control la resolución que hubiere acordado el cese del seguimiento, debiendo acusar recibo de la resolución y de su contenido.

3.3. Una vez recibida dicha comunicación, el personal de la empresa instaladora procederá a la retirada del dispositivo implantado, de acuerdo con lo señalado por el órgano judicial.

3.4. La retirada del dispositivo al inculpado se realizará en sede judicial. En el caso de la víctima, se realizará en su domicilio, en sede judicial o en la dependencia policial más próxima a su domicilio, atendiendo en la medida de lo posible a las sugerencias de la usuaria.

3.5. Una vez retirado el dispositivo, el Centro de Control lo comunicará inmediatamente a la autoridad judicial y a la unidad policial responsable de la protección a la víctima.

4. RETIRADA TEMPORAL DEL DISPOSITIVO DE CONTROL TECNOLÓGICO.

4.1. La retirada temporal del dispositivo por razones médicas, de

seguridad, y de ingreso en prisión o en el calabozo, será acordada por la autoridad judicial y se realizará por el personal de la empresa instaladora de conformidad con lo dispuesto en la resolución que la autorice. Para su posterior instalación, se procederá igualmente conforme a lo que resuelva la autoridad judicial.

4.2. En los supuestos anteriores, cuando concurran razones de urgencia que obliguen a la retirada inmediata del dispositivo, la unidad policial que intervenga o tenga conocimiento del hecho comunicará, a la mayor brevedad, al juzgado que dictó la medida, la retirada del dispositivo y el motivo de la misma, e informará de ello al centro de control. Cuando cesen las razones que motivaron su retirada, la unidad policial competente lo comunicará al juzgado que dictó la medida **o**, en su defecto, al juzgado de guardia, para que acuerde lo que proceda. En este último caso, la unidad policial informará de lo acordado por el juzgado de guardia al juzgado que dictó la medida.

4.3. En todo caso, el cuerpo policial competente adoptará las medidas necesarias para la protección de la víctima.

ANEXO . COMPONENTES DEL SISTEMA.

1. DISPOSITIVOS PARA EL INCULPADO (DLI)

El inculpado está equipado con un transmisor fijado a su cuerpo y una unidad de rastreo GPS.

1.1 Transmisor de Radiofrecuencia (RF) ajustado al cuerpo

El transmisor se encuentra ajustado de forma segura a la muñeca o al tobillo del inculpado por medio de una correa que detecta manipulaciones.

El transmisor se empareja con el dispositivo de rastreo y emite repetidamente señales de radiofrecuencia (RF), que se utilizan para verificar que el dispositivo de rastreo GPS está efectivamente siendo portado por el inculpado.

El transmisor se alimenta de baterías de Litio, que tienen una vida útil de 6 meses en pleno funcionamiento. El estado de "batería baja" se establece y transmite aproximadamente de 7 a 10 días antes del completo desgaste de la batería. Un vez que el transmisor alcanza este estado, la unidad de rastreo GPS lo detecta y registra un mensaje de "Batería baja del TX", que es enviado al centro de control.

El transmisor está hecho de un material hipoalergénico y es resistente al agua.

1.2 2Track-Unidad de rastreo GPS

El inculpado porta la unidad de rastreo GPS, que rastrea constantemente movimientos y ubicación, utilizando la tecnología GPS.

La unidad de rastreo GPS está equipada con un receptor de RF, el cual recibe las señales del transmisor del inculpado y verifica su proximidad a la unidad de rastreo GPS.

2. DISPOSITIVO PARA LA VÍCTIMA (DLV)

2.1 2Track – Dispositivo de alerta en movimiento

La víctima se encuentra equipada con un dispositivo GPS de alerta en movimiento que proporciona una alerta sonora, visual y/o de vibración cuando el transmisor del inculpado se encuentra dentro del rango de alcance establecido.

Cuando la señal RF del transmisor del inculpado es detectada en el dispositivo de la víctima, éste envía una alerta de pánico al centro de control.

En una situación de pánico la víctima puede utilizar al botón de emergencia para generar una llamada saliente a un número de emergencia predefinido.

3. FUNCIONALIDADES COMUNES DE LAS UNIDADES 2TRACK

- La unidad 2 Track proporciona posicionamiento de ubicación global (GPS).

- La unidad 2Track permite la comunicación por texto (SMS) y voz bidireccionalmente con el usuario/a.

- La unidad 2 Track genera mensajes de alarma si se transgrede la orden de restricción. Los mensajes de alama, así como la localización, se transmiten al centro de control a través de la red móvil GPRS.

- Localización GSM: en los casos en los que la unidad de seguimiento pierde la señal GPS, automáticamente conmuta

4. CENTRO DE CONTROL

Las labores de monitorización, seguimiento y control de las alarmas que se produzcan serán desarrolladas por puestos de operación las 24 horas del día los 365 días del año.